

RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

Ley sancionada 28/2/26 - Promulgada 6/3/26
Decreto Reglamentario 242/2026 (13/4/26)




RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

Quiénes pueden aplicar?

- Micro, Pequeñas o Medianas Empresas T1 y T2 inclusive.

DTO 242: contar con el certificado que acredite, **al inicio del Ejercicio Fiscal en que efectivicen la primera inversión productiva**, su condición de “Micro, Pequeña o Mediana Empresa -Tramo 1 o 2-” 

Cuándo entra en vigencia el régimen?

Las inversiones que se realicen **a partir del 6 de marzo del 2026** (entrada en vigor de la Ley) y por el plazo de 2 años contados desde la Resolución conjunta ARCA-SAGyP-SE que saquen en los próximos 30 días. 

Qué inversiones están alcanzadas?

Las que sean iguales o superiores a los montos mínimos de inversión de:

- USD 150.000 para Micro empresas
- USD 600.000 Pequeñas
- USD 3,5 M Mediana T1
- USD 9 M para T2

Sin monto mínimo de inversión: para el caso de inversiones orientadas a alta eficiencia energética o riego/mallas antigranizo.

RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

Inversiones susceptibles a incluir en el RIMI:

- **BK-BIT:** Bienes nuevos -excepto automóviles- que se hubieren adquirido, elaborado, fabricado y/o importado, siempre que clasifiquen -de conformidad a lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 557/23 y sus modificaciones, o el que en el futuro la reemplace- como “Bienes de Capital (BK)” o “Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT)”.
- **Sistemas y/o equipos de riego agrícola, mallas antigranizo, bienes semovientes amortizables** (animales con fines reproductivos de genética superior, puros de pedigrí o puros controlados registrados).
- **Bienes de alta eficiencia energética:** bienes muebles amortizables que generen, almacenen y/o transporten energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, **o la optimización, recuperación o reducción del consumo energético en las unidades de producción.** (no quedaron listados en el Dec).
- **Obras y gastos de instalación asociados:** obras que resulten afectadas a la actividad de los sujetos beneficiarios, quedando, asimismo, comprendidos bajo dicho concepto aquellos **bienes muebles que las integren y/o complementen** de forma inescindible **y los gastos incurridos** con motivo de la instalación de esos bienes .

Quedan comprendidas obras que posean un **grado de avance inferior 30% de la inversión de la obra.**

RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

Excluye:

- servicios (ya estaba excluido en la Ley).
- inversiones en activos financieros, de portfolio y bienes de cambio.

Qué beneficios incluye?

1. Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias
 - a. Para inversiones en **bienes muebles amortizables: en dos cuotas**, iguales, anuales y consecutivas.
 - b. Para inversiones en **obras**: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su **vida útil reducida al 60%**
 - c. En equipos de **riego** agrícola y/o equipos de alta **eficiencia energética**, en bienes **semovientes** amortizables y en **mallas antigranizo: en una cuota**;

RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

2. Devolución de créditos fiscales de IVA

- a. Los créditos fiscales generados por las inversiones podrán computarse a los efectos de su devolución,
- b. luego de transcurridos 3 períodos fiscales mensuales.

Acceso a los Beneficios fiscales y puesta en marcha:

- El usufructo de los beneficios procede en el ejercicio fiscal donde se verifique la puesta en marcha.
- Se define como la afectación del bien o de la obra a la generación de la ganancia gravada. **Puede ocurrir incluso después del plazo de 2 años**, siempre que se acredite que los bienes son amortizables para el impuesto a las ganancias.
- Devolución del IVA: se determina un cupo para la devolución de créditos fiscales de hasta el 50% del cupo anual establecido en la Ley de Presupuesto
 - El orden de devolución se basará en la antigüedad de los saldos acumulados. A igual antigüedad, la asignación de los fondos se realizará de forma proporcional a la magnitud de los saldos.

RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

Los beneficios pueden caer?

Sí, para que no caduquen los beneficios los bienes deben permanecer en el patrimonio durante dos años.

Excepto que se reemplace por un bien de mayor valor, destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, hubiera transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate, y otros casos que pueda considerar la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LAS MEDIANAS INVERSIONES

Quienes NO puede acceder al régimen?

- Condenados por delitos
- Declarados en quiebra
- Condenados bajo Régimen Penal tributario y Régimen Penal cambiario
- Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional
- Las empresas que hayan accedido a los beneficios del RIGI por las mismas inversiones
- y otros que pueda definir la Autoridad de Aplicación en la reglamentación.

Dónde y cuándo puedo aplicar?

Al 15 de abril, aún no está disponible la aplicación ya que está pendiente la reglamentación por parte de ARCA, Agricultura y Energía.

Comentarios sobre la ley sancionada

TEMAS PRIORITARIOS del Nuevo Contrato Productivo NO INCLUIDOS: SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD ✘

- Creación de la **Cuenta Única Tributaria**
- **Eximir a las MiPyMEs de los regímenes de recaudación**
- **Posibilidad de utilizar el Imp. a los Débitos y Créditos a cuenta de IVA a MiPYMEs** (para impulsar la formalización)
- **Estabilidad fiscal** (+adhesión de provincias) similar al RIGI
- **Alícuota única de Ganancias 25%** (reducir IIGG en línea con países desarrollados)
- **Modificaciones a la Factura de Crédito Electrónica:** exención de percepciones y retenciones

Aspectos claves para la Reglamentación

- **SUJETOS ALCANZADOS.** Queda definir a qué fecha se toma el Certificado PYME? Sería positivo que en el caso de cambios de categorización durante el período de aplicación al Régimen, siempre prime la categorización más beneficiosa para la industria sujeto alcanzado.
- **DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA INVERSIÓN.** Se debe definir en la reglamentación como se define el monto de la inversión para evitar procesos de evaluación y aprobación de proyectos. Podría resolverse mediante dictamen de contador público independiente y que incluya los gastos que se activan para la puesta en marcha del bien (servicios aledaños, asistencia técnica, etc).
- **AUTOMATICIDAD DE LOS BENEFICIOS.** Es importante en la reglamentación evitar procesos burocráticos complejos, como la creación de registros o procesos de aprobación de proyectos que puedan generar cuellos de botella.
 - Unificar autoridad de aplicación para mayor simplificación: ARCA/Industria, o via un solo aplicativo.
 - Evitar las elaboraciones de nómina de bienes o inversiones alcanzadas. Armonizar los conceptos incluidos, dentro de “bienes muebles amortizables”, que están definidos en la normativa impositiva.
 - Que en el caso de obras, las empresas declaren las obras realizadas y se haga control expost

Aspectos claves para la Reglamentación

- **AMORTIZACIÓN ACELERADA.** Dado que los montos requeridos en el RIMI son muy altos y los plazos de recupero de las inversiones industriales son rápidas, se pueden dar quebrantos que generan una situación de incertidumbre: Frente a los límites legales para traslado y cómputo de quebrantos se puede dar en cada inversor situaciones particulares que dificulten el ejercicio de la opción amortización acelerada desde el inicio y por toda la inversión.

Posibles incorporaciones en el reglamento que pueden flexibilizar el ejercicio de opción:

- Al momento de adhesión al régimen, que la empresa liste los bienes por los que podría OPTAR por la aplicación de los beneficios
 - Que se consideren los plazos de amortización como mínimos pero permitiendo flexibilidad.
 - Imprescriptibilidad de los quebrantos en estos casos.
- **DEVOLUCIÓN DE IVA.** Para que surta los efectos buscados por el legislador y el inversor tenga la certeza de que accederá al recupero de IVA previsto en RIMI, debe establecerse un mecanismo diferente del actual régimen de devolución de IVA, ya que existe demora con plazos extensos e indeterminados.

Es clave reglamentar la automaticidad de la devolución con un reglamento propio. simplificado y que no incorpore requisitos no previstos en la ley.

Asimismo, es fundamental que establezca plazos ARCA para resolver y devolver y que no se fijen límites máximos anuales de recupero no previstos en la Ley de IVA ni la sancionada.

Comentarios sobre la Reglamentación

- **Proponer definición amplia de bienes de eficiencia energética** que incluya bienes así como inversiones en industria 4.0 (nube, IA, motores de ahorro) que redundan en ahorro energético en el ámbito industrial. Renovables, bienes que mejoren la eficiencia, actualización tecnológica, etc. Listado con nomenclador propuesto.
- Art 184. Inc d) Exclusiones. Aclarar en la reglamentación que la empresa haya agotado todas sus instancias de defensa para que no se tomen en consideración deudas que no son exigibles. También aclarar a qué fecha se toman las deudas.
- Art 187 Multas. Hay una arbitrariedad en la aplicación de multas por parte de ARCA. Por como está redactado la multa podría ser el doble o la mitad de los beneficios. No aclara la base para tomar la “graduación”.